



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**SENTENCIA TC/0042/13**

**Referencia:** Expediente No. TC-07-2012-0006, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el señor Yván Miguel Tineo Paulino, en fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil doce (2012), contra las Notas Estenográficas de la audiencia pública celebrada el dieciocho (18) de junio de dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

En el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khouri, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez e Idelfonso Reyes, jueces; en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y específicamente de las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución y 9 y 54.8 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales No. 137-11, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente decisión:

Sentencia No. TC/0042/13. Expediente No. TC-07-2012-0006 relativo a la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por el señor Yván Miguel Tineo Paulino, en fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil doce (2012), contra las Notas Estenográficas de la audiencia pública celebrada el dieciocho (18) de junio de dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**I.- ANTECEDENTES**

**1. Descripción de la sentencia recurrida en revisión objeto de la demanda en suspensión**

La sentencia recurrida en revisión, cuya suspensión se solicita, contiene varios dispositivos a incidentes planteados durante la audiencia, la cual fue dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha dieciocho (18) de junio de dos mil doce (2012), y tiene los dispositivos siguientes:

*“Primero: Se rechazan los incidentes planteados por la barra de la defensa del señor Ivan Miguel Tineo, por los motivos antes expuestos; Segundo: Se ordena la continuidad del presente proceso;”*

*“Primero: Rechaza el incidente planteado por la defensa del señor Iván Miguel Tineo Paulino, en el sentido de que se le dé oportunidad de contestar el fallo anterior mediante un escrito; Segundo: Se ordena la continuidad del presente proceso;”*

*“Primero: Se rechaza la solicitud de recusación planteada contra el juez presidente en funciones Fran Euclides Soto Sánchez, por las razones antes expuestas; Segundo: se ordena la continuidad del presente proceso;”*

*“Primero: Declara bueno y valido en cuanto a la forma el recurso de oposición contra la sentencia incidental de recusación al magistrado Fran Euclides Soto Sánchez, por haber sido hecha conforme a las disposiciones del artículo 408 del Código Procesal Penal, interpuesto por el recurrente Ivan Miguel Tineo Paulino; Segundo: En cuanto al fondo confirma en todas sus partes la*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*referida sentencia por las razones expuestas precedentemente;*  
*Tercero: Ordena la continuidad del presente proceso;”*

*“Único: Sobresee el conocimiento de la presente audiencia, a los fines de poner en conocimiento al pleno de la Suprema Corte de Justicia de conocer la recusación planteada por los abogados de la defensa del señor Ivan Miguel Tineo Paulino”.*

**2. Presentación de la demanda en suspensión de la ejecución de la sentencia recurrida**

La demanda en suspensión contra la referida sentencia fue interpuesta el diecisiete (17) de septiembre del año dos mil doce (2012), y notificada en fecha veinte (20) de septiembre de dos mil doce (2012), mediante el Acto No. 875/2012.

El señor Yván Miguel Tineo Paulino, pretende: *“PRIMERO: Que se ordene la suspensión de la Sentencia de fecha 18 de junio del 2012, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, hasta tanto sea conocido el recurso de revisión depositado ante el Tribunal Constitucional en fecha 23 de agosto del 2012, en virtud del numeral 8 del artículo 54 de la Ley 137-11, que establece lo siguiente: El recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario. SEGUNDO: Que se ordene a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, suspender el proceso de extradición seguido al señor YVAN MIGUEL TINEO PAULINO, hasta tanto sea emitido el fallo por el Tribunal Constitucional sobre el recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia de fecha 18 de junio de 2012”.*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**3. Fundamentos de la sentencia objeto de la demanda en suspensión de ejecución**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia decidió cada uno de los incidentes presentados en el conocimiento de la audiencia sobre un proceso de extradición seguido al ciudadano Yván Miguel Tineo Paulino, y los ha fundamentado, entre otros, en los siguientes motivos:

*“Resulta, que esta corte luego de examinar las conclusiones incidentales presentadas por el extraditable Ivan Miguel Tineo Paulino, así como los planteamientos presentado por las partes ha podido constatar lo siguiente: 1) que el ciudadano Ivan Miguel Tineo Paulino, le fue dictada un archivo provisional en el Distrito Judicial de Samaná mediante auto administrativo núm. 96-2012, proceso en el que era investigado por violación a la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas y Ley 72-02, sobre Lavados de Activos en República Dominicana; 2) que el proceso antes mencionado se encuentra en la fase preparatoria o investigativa, es decir que a la fecha no había sido presentada acusación;”*

*“Considerando, que ha sido un precedente constante en esta Suprema Corte de Justicia, que en los procesos no se hayan presentado acusación no puede servir de obstáculo para sobreseimiento al conocimiento de un proceso por solicitud de extradición, que por demás sobre el aspecto referido, las disposiciones del artículo 6 del Tratado sobre Extradición de los Estados Unidos de América firmado y ratificado en 1910 por el Estado Dominicano se establece de manera expresa, la facultad potestativa del Estado de demorar el conocimiento de un proceso de extradición, que contrario a como arguye la defensa del extraditado no es condición sine qua non la declaración de la*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*extinción de la acción penal con relación a un proceso pendiente en la jurisdiccional nacional para suspender una solicitud de extradición”.*

En cuanto al recurso de oposición presentado en audiencia, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, expresó:

*“Visto, el art. 408 del Código Procesal Penal el cual establece: Oposición en audiencia. En el transcurso de las audiencias, el único recurso admisible, el cual se presenta verbalmente, y es resuelto de inmediato sin que se suspenda la audiencia”.*

En cuanto a la recusación presentada, la Segunda Sala de Suprema Corte, funda su decisión en lo siguiente:

*“Considerando, que del examen de las disposiciones del Art. 80 del Código Procesal Penal la recusación presentada en el presente caso carece de justificación fáctica al no señalar ni aportar las evidencias en las que se estableciere la intervención del magistrado Fran Euclides Soto Sánchez, con anterioridad a cualquier título en otra función o calidad o en otra instancia con relación a este proceso contra el extraditabile, que pudiera inhabilitarlo para los fines del conocimiento del presente proceso”.*

En cuanto al recurso de oposición presentado sobre el dispositivo referente a la recusación, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia dijo:

*“Considerando, que la oposición es un recurso de retractación cuya competencia le corresponde a la misma jurisdicción que ha dictado una sentencia incidental recurrida en oposición, que es improcedente las pretensiones del recurrente de hacer que se remita al pleno de la Suprema Corte de Justicia el presente recurso de oposición a fines de que conozca de dicha recusación, toda vez*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*que por disposición expresa del artículo 82 del Código Procesal Penal la competencia para conocer de la recusación en los casos de los tribunales colegiados, como se trata en el presente caso es de la competencia del resto de los jueces que integran el tribunal, en consecuencia se rechaza”.*

**4. Hechos y argumentos jurídicos del demandante**

El señor Yván Miguel Tineo Paulino pretende la suspensión de la sentencia *in voce* dictada en fecha dieciocho (18) de junio de dos mil doce (2012), por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia y para justificar sus pretensiones, alega, entre otros motivos, los siguientes:

- a) Que “... *en el caso de la especie, la decisión recurrida prejuzga de manera directa el fondo del proceso de extradición, en el sentido de que el planteamiento realizado a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia y rechazado por la misma, estuvo enfocado en el sobreseimiento de la solicitud de extradición por la existencia de un caso local en contra del extraditable o por el contrario, proceder con el archivo definitivo del caso local para darle curso a la solicitud de extradición, pedimento que pudo poner fin a uno de los dos procesos”.*
- b) Que “... *en el hecho de que en caso de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, conozca el fondo del proceso de extradición seguido en contra del señor YVAN MIGUEL TINEO PAULINO, acogiendo o rechazando la señalada solicitud, y posteriormente que este honorable tribunal emita una sentencia en la cual podrían ser acogidas la irregularidades denunciadas, sobre la orden de arresto y el proceso de extradición, podría surgir una contradicción de sentencias. Y en consecuencia un daño irreparable en contra de los derechos fundamentales del imputado, quien probablemente al momento de reconocérselos sus derechos no haya forma de revertir o subsanarlo”.*





## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### 5. Hechos y argumentos jurídicos del demandado

En el proceso de extradición en el cual fue dictada la sentencia objeto de la demandada en suspensión fueron partes Estados Unidos de América, que hace la solicitud de extradición; la Procuraduría General de la República, representando al Estado dominicano, y el señor Yván Miguel Tineo Paulino, quien es solicitado en extradición.

En cuanto al gobierno de los Estados Unidos, no hay constancia en el expediente de que se le haya notificado la demanda.

En cuanto al Estado dominicano, representado por la Procuraduría General de la República, éste no depositó escrito de defensa, a pesar de que le fue notificada la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, mediante los actos Nos. 875/2012, 876/2012 y 877/2012, de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil doce (2012), los cuales constan en el expediente objeto del presente recurso.

### 6. Pruebas documentales

En el trámite de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia, los documentos más relevantes depositados son los siguientes:

a) Notas Estenográficas de la audiencia pública celebrada el dieciocho (18) de junio de dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, la cual en su parte *in fine* sobresee al Pleno el conocimiento de la audiencia de extradición, a los fines de conocer de la recusación a los integrantes de dicha sala.

b) Acto No. 875/2012, de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil doce (2012), instrumentado por el ministerial Marcial David Mateo, Alguacil Ordinario de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante el cual se le notifica a la Procuraduría General de la República; a la Procuradora Adjunta, Gisela Cueto González, en su

Sentencia No. TC/0042/13. Expediente No. TC-07-2012-0006 relativo a la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por el señor Yván Miguel Tineo Paulino, en fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil doce (2012), contra las Notas Estenográficas de la audiencia pública celebrada el dieciocho (18) de junio de dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.



## **República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

calidad de Encargada del Departamento de Asistencia Jurídica Internacional y Extradición y al Tribunal Constitucional, la instancia depositada en ocasión de la solicitud de suspensión de sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

c) Acto No. 876/2012, de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil doce (2012), instrumentado por el ministerial Marcial David Mateo, Alguacil Ordinario de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante el cual se le notifica a la Procuraduría General de la República; a la Procuradora Adjunta, Gisela Cueto González, en su calidad de Encargada del Departamento de Asistencia Jurídica Internacional y Extradición y al Tribunal Constitucional, la instancia depositada en ocasión de la solicitud de suspensión de sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

d) Acto No. 877/2012, de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil doce (2012), instrumentado por el ministerial Marcial David Mateo, Alguacil Ordinario de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante el cual se le notifica a la Procuraduría General de la República; a la Procuradora Adjunta, Gisela Cueto González, en su calidad de Encargada del Departamento de Asistencia Jurídica Internacional y Extradición y al Tribunal Constitucional, la instancia depositada en ocasión de la solicitud de suspensión de sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

## **II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

### **7. Síntesis de la demanda en suspensión**

En la especie, según los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados, se trata de que el ciudadano Yván Miguel Tineo Paulino, es objeto de un proceso de extradición ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de

Sentencia No. TC/0042/13. Expediente No. TC-07-2012-0006 relativo a la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por el señor Yván Miguel Tineo Paulino, en fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil doce (2012), contra las Notas Estenográficas de la audiencia pública celebrada el dieciocho (18) de junio de dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.





## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Justicia, proceso impulsado por los Estados Unidos de América, al amparo de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas y Ley 72-02, sobre Lavados de Activos en República Dominicana y el Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, de fecha diecinueve (19) de junio de mil novecientos nueve (1909).

En el desarrollo del indicado proceso, el señor Yván Miguel Tineo Paulino presentó varios incidentes, los cuales fueron rechazados mediante la sentencia objeto de la demanda en suspensión que nos ocupa.

### **8. Competencia**

Este Tribunal Constitucional es competente para conocer la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia, en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 de la Constitución y 9 y 54.8 de la referida Ley No.137-11.

### **9. Sobre la demanda en suspensión**

a) Antes de proceder al estudio de la demanda en suspensión que nos ocupa conviene establecer, de una parte, que la misma no fue notificada a los Estados Unidos de América, que es quien requiere la extradición; y, de otra parte, que la ley que rige la materia no establece a cargo de quién está dicha notificación ni tampoco el plazo en que dicha actuación procesal debe hacerse. En ese sentido, el Tribunal Constitucional dictó, en aplicación del principio de autonomía procesal, la Sentencia TC/0039/12, de fecha trece (13) de septiembre, en la cual puso a cargo del Secretario del Tribunal Constitucional la notificación de la demanda en suspensión en un plazo de tres (3) días francos, contados a partir de la fecha del depósito de la demanda.

b) El Tribunal Constitucional estableció, igualmente, que la ausencia de notificación constituye una “*irregularidad procesal*”, así como un “*requisito procesal indispensable para garantizar el principio de contradicción y el*



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*derecho de defensa*” de los recurridos (Sentencia No. TC/0006/12, de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), página 9, párrafo 7a).

c) En la referida Sentencia No. TC/0006/12, también determinó que la falta de notificación “*carecía de importancia*” cuando la parte a la cual no se le notificó el recurso resultare beneficiada por la decisión que adoptara el Tribunal, criterio que reitera en el caso que nos ocupa.

d) En lo que respecta al fondo, en el presente expediente estamos apoderados de una demanda en suspensión de ejecución de la sentencia *in voce*, dictada el dieciocho (18) de junio de dos mil doce (2012), por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia. Dicha demanda fue notificada a los demandados el veinte (20) de septiembre de dos mil doce (2012), mediante los actos números 875/2012, 876/2012 y 877/2012.

e) El recurso de revisión constitucional de sentencia no tiene efectos suspensivos, pero el Tribunal Constitucional puede ordenar la suspensión de la sentencia recurrida a pedimento de parte, según lo establece el artículo 54.8 de la referida Ley 137-11.

f) En la especie, el demandante pretende que la ejecución de la referida sentencia sea suspendida, y para justificar dicha pretensión alega que de no acogerse su pedimento se producirían sentencias contradictorias y sufriría daños irreparables.

g) En la sentencia objeto de suspensión, el tribunal que la dictó rechazó varias conclusiones incidentales presentadas por el demandante en la audiencia celebrada el dieciocho (18) de junio de dos mil doce (2012), por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en ocasión de un proceso de extradición, las cuales se detallan a continuación: 1) solicitud de definición de la naturaleza del archivo de una investigación penal llevada a cabo en perjuicio del señor Yván Miguel Tineo Paulino; 2) aplazamiento de la



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

audiencia, con la finalidad de formular recurso de oposición; 3) recusación del magistrado Frank Soto, quien presidía la audiencia; 4) interposición de un recurso de oposición y, 5) recusación de los jueces integrantes del tribunal que dictó la sentencia.

h) En el presente caso, el Tribunal Constitucional considera improcedente la demanda en suspensión, en razón de que la sentencia objeto de la misma se limita a rechazar conclusiones incidentales presentadas en audiencia y, en consecuencia, su ejecución no ocasionará perjuicios irremediables como lo afirma el demandante. Efectivamente, el proceso que se pretende suspender tiene como finalidad la extradición del demandante en suspensión, Yván Miguel Tineo Paulino, aspecto éste que no resuelve la sentencia objeto de la demanda.

i) El tribunal que dictó la indicada sentencia se limitó a rechazar conclusiones incidentales y a ordenar la continuación del proceso de extradición, de manera que si se acogiera la demanda que nos ocupa se obstaculizaría la administración de justicia, lo cual implica, en este caso, impedir que se determine si se ordena o no la extradición del señor Yván Miguel Tineo Paulino.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto y Rafael Díaz Filpo, Juez; así como de la magistrada Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

**DECIDE:**



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**PRIMERO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo, la demanda en suspensión de ejecución de sentencia incoada por el señor Yván Miguel Tineo Paulino, contra la Sentencia *in voce*, dictada por la Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia, en fecha dieciocho (18) de junio de dos mil doce (2012).

**SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al señor Yván Miguel Tineo Paulino; a la Suprema Corte de Justicia; a la Procuraduría General de la República; y a las partes interesadas.

**TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida Ley No.137-11.

**CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente, Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khouri, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente decisión es dada y firmada por los señores Jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, Secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

**Julio José Rojas Báez**  
**Secretario**